



Ayuntamiento de Ponferrada

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2016

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ilustre Ayuntamiento de Ponferrada, a dos de septiembre de dos mil dieciséis; bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa , DOÑA GLORIA FERNÁNDEZ MERAYO, se reúnen en primera convocatoria los Srs. Concejales miembros de la Junta de Gobierno Local, DON RICARDO MIRANDA GONZÁLEZ, DOÑA AMPARO VIDAL GAGO, DOÑA M^a ANTONIA GANCEDO LÓPEZ, DON ROBERTO MENDO LÓPEZ, DON CARLOS FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, DON TULIO JOSÉ GARCÍA FERNÁNDEZ, DON PEDRO MUÑOZ FERNÁNDEZ Y DON IVÁN ALONSO RODRÍGUEZ; con la asistencia de la Sra. Interventora, DOÑA CARMEN GARCIA MARTINEZ y del Secretario General de la Corporación, DOÑA CONCEPCIÓN MENENDEZ FERNANDEZ, se declaró abierta la sesión ordinaria convocada para el día de hoy, a las 13,00 horas, entrándose seguidamente en el Orden del Día.

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LAS SESIONES CELEBRADAS LOS DÍAS 15 Y 28 DE JULIO DE 2016

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, el Presidente pregunta a los miembros de la Junta de Gobierno Local si tienen que formular alguna observación al acta de las sesiones celebradas los días 15 y 28 de julio de 2016, que se distribuyeron con la convocatoria, y no presentándose ninguna, se consideran definitivamente aprobadas.

2º.- EXPEDIENTES DE AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL EN SUELO RÚSTICO.

2.1.- DON M. A. L. B. solicita autorización de uso excepcional en suelo rústico para vivienda unifamiliar, vinculada a explotación de caracoles, con emplazamiento en Parcelas 111 y 112 del Polígono 47 (Dehesas), y

Resultando.- Que la solicitud inicial se presentó con fecha 11 de abril de 2016. La autorización de uso excepcional ha sido denegada en la Junta de



Ayuntamiento de Ponferrada

Gobierno Municipal celebrada el día 2 de marzo de 2015. El 26 de marzo de 2015 el Ayuntamiento denegó la licencia solicitada por don M. A. L.-B. para la construcción de una vivienda unifamiliar. Exp. N°54/20014-Edificios. El aquí solicitante, M. A. L.-B., ha puesto en conocimiento del Ayuntamiento, para la actividad e instalación de “cría y cebo de caracoles” la preceptiva Comunicación de Inicio de una Actividad sometida a Comunicación Ambiental. Exp. N°2015/0039/AC.

Resultando.- Que se ha emitido informe técnico en que se pone de manifiesto que el solicitante no aporta el plano requerido de la parcela, en el que figuren todas las construcciones existentes sobre ella (edificio destinado a vivienda, otros edificios auxiliares y las instalaciones de cría y cebo de caracoles). El edificio destinado a vivienda y las otras construcciones existentes en la parcela en cuestión, han sido ejecutadas sin licencia municipal, no cumplen las Normas Urbanísticas de las construcciones autorizables en el Suelo Rústico, y no son legalizables (-salvo que procedan a la demolición de buena parte de las mismas-). Expediente de Infracciones Urbanísticas nº 063/2014. Las fotografías solicitadas en el citado Requerimiento Municipal no recogen, en absoluto, la totalidad de las construcciones e instalaciones existentes en el parcela. (Incluso, alguna de ellas, como es el caso del edificio destinado a vivienda, no está actualizada). Se está ocultando la realidad existente sobre la finca en la que se pretende demostrar la necesidad de construir una vivienda para uso agrícola comunicado (cría y cebo de caracoles).

Considerando.- Que el procedimiento para la autorización de uso viene regulado por el Art. 25.2 de la Ley 5/1999 y Art. 307 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Considerando.- Que la competencia en la autorización corresponde a este Ayuntamiento, según el Art. 25.2 de la indicada Ley 5/1999 y el Art. 306.2 del Reglamento, al ser superior el municipio a 20.000 habitantes.

Conocido el expediente y los informes obrantes en el mismo, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

Denegar la autorización de uso excepcional en suelo rústico para la CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR (VINCULADA A EXPLOTACIÓN DE CARACOLES), con EMPLAZAMIENTO EN PARCELAS 111 Y 112 DEL POLÍGONO 47, solicitada por Don M. A. L. B.

2.2.- DON J. C. M. O. solicita autorización de uso excepcional en suelo rústico para construcción de caseta de aperos en la Parcela 766 del Polígono 2, Paraje Saldeves (Finca nº 47.688, Tomo 2.582, Libro 819, Folio 6), y



Ayuntamiento de Ponferrada

Resultando.- Que la edificación pretendida se emplaza en **Suelo Clasificado como Rústico con Protección Natural Tipo 3 (SRPN-3)**.

El uso solicitado es construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética, que conforme al Art. 57.a) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, está sujeto a autorización.

Resultando.- Que el procedimiento para la autorización de uso viene regulado por el Art. 25.2 de la Ley 5/1999 y Art. 307 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

La solicitud se sometió a información pública mediante anuncios insertos en el Diario de León de fecha 5 de Julio de 2016 y en el B.O.P. de 11 de Julio de 2016, no habiéndose formulado alegaciones.

Considerando.- Que la competencia en la autorización corresponde a este Ayuntamiento, según el Art. 25.2 de la indicada Ley 5/1999 y el Art. 306.2 del Reglamento, al ser superior el municipio a 20.000 habitantes.

Considerando.- Que el PGOU clasifica el terreno como **Suelo Clasificado como Rústico con Protección Natural Tipo 3 (SRPN-3)**, siendo de aplicación el Título 7, Capítulos 1 y 3, Artículos 7.3.2.2. y 7.1.9. del PGOU 2007.

Considerando.- Que figura en el expediente compromiso de destinar la parcela al uso autorizado, así como mantener la invisibilidad de la parcela y demás condiciones que establezca la autorización en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 308.c) del RUCyL.

Conocido el expediente, y considerando acreditado según el informe técnico emitido, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 308 del Decreto 22/2004, por el que se aprueba el RUCyL, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad:

Aprobar la autorización de uso excepcional en suelo rústico para la **CONSTRUCCIÓN DE CASETA DE APEROS, con EMPLAZAMIENTO EN PARCELAS 766 DEL POLÍGONO 2, PARAJE SALDEVES, PONFERRADA (FINCA Nº47.688, TOMO 2.582, LIBRO 819, FOLIO 6)**, con las siguientes **condiciones**:

- 1) La parcela queda vinculada al uso interesado. Dicha vinculación se llevará a efecto haciendo constar, en el Registro de la Propiedad la vinculación del terreno al uso autorizado, las limitaciones impuestas por la autorización, en su caso, y la condición de parcela indivisible. Tal inscripción, será previa a la obtención de licencia urbanística.
- 2) Se establece parcela indivisible, de conformidad con el Art. 104.1.c. de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, lo que se hará constar en las descripciones notariales y registrales que de tal finca se efectúen (Art.



Ayuntamiento de Ponferrada

26 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre), y en concreto en el Registro de la Propiedad (Art. 308.c. del Reglamento de Urbanismo).

- 3) Debe resolver la dotación de servicios que precise el uso autorizado, así como las repercusiones que puedan producirse en la capacidad y funcionalidad de los servicios e infraestructuras existentes.
- 4) La vigencia de esta autorización es por un año y quedará sin efecto si se altera el planeamiento urbanístico en el que se sustenta.
- 5) La presente autorización se concede sin perjuicio de la necesidad de solicitar y obtener otras autorizaciones que fueran necesarias, así como la licencia municipal de obras.
- 6) Tanto la construcción como el cierre de la parcela no se situarán a menos de tres metros del límite exterior de carreteras, caminos y cañadas.

A efectos del Art. 52 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre y según los datos catastrales que obran en la Sección Técnica la autorización de uso solicitada afecta a la parcela catastral 766 del polígono 2.

2.3. CONFORTEC S.L. solicita autorización de uso excepcional en suelo rústico para corral doméstico de caballos, almacén de forraje y utensilios, con emplazamiento en Zona 3 del SUND. Montearenas. Parcela catastral nº 026.28, y

Resultando.- Que la solicitud inicial se presentó con fecha 8 de abril de 2016

Resultando.- Que se ha emitido informe técnico en el que se pone de manifiesto que en suelo urbanizable, hasta que se aprueben las determinaciones completas sobre reparcelación podrán autorizarse con carácter provisional los usos permitidos y autorizables en suelo rústico (Art. 19 de la LUCyL y Art. 47 del RUCyL). No se aporta licencia de construcción del edificio que figura en la memoria descriptiva que se acompaña con la documentación presentada el 8.04.2016. Las parcelas catastrales que señalan los respectivos recibos de IBI URBANO 2011 aportados, nada tienen que ver con los terrenos sobre los que, según la citada memoria descriptiva , está construida la citada edificación. (son parcelas situadas en suelo urbano regido por la Ordenanza 8 . Edificación industrial (IN T2)). El uso solicitado (corral doméstico de caballos, almacén de forraje y utensilios) está dentro de las tipologías de construcciones definidas en el apartado 2 letra C) del Art. 7.1.9 de las N.U (Establos y criaderos de animales) . **No se cumple la condición particular señalada en el punto b. de la letra C) del Apartado 2 del Art.**



Ayuntamiento de Ponferrada

7.1.9 de las N. U : b) Separación mínima al límite de suelo urbano: 500 metros. El establo solicitado está a una distancia de 27,50 metros de uno de los edificios tipo nave industrial situado en suelo urbano, Ordenanza 8 Edificación Industrial (IN.T2). Los establos y criaderos de animales deberán estar a una distancia mínima de 500 metros del suelo urbano.

Considerando.- Que la edificación pretendida se emplaza en **Suelo Urbanizable No Delimitado** .En suelo urbanizable, hasta que se aprueben las determinaciones completas sobre reparcelación podrán autorizarse con carácter provisional los usos permitidos y autorizables en suelo rústico (Art. 19 de la LUCyL y Art. 47 del RUCyL). El uso solicitado es corral doméstico de caballos, almacén de forraje y utensilios, que conforme al Art. 57 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, está sujeto a autorización. (a) construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación ganadera, forestal, piscícola y cinegética). Asimismo está dentro de las tipologías de construcciones definidas en el apartado 2 letra C) del Art. 7.1.9 de las N.U (Establos y criaderos de animales)

Considerando.- Que el procedimiento para la autorización de uso viene regulado por el Art. 25.2 de la Ley 5/99 y Art. 307 del Reglamento de Urbanismo.

Considerando.- Que la competencia en la autorización corresponde a este Ayuntamiento, según el Art. 25.2 de la indicada Ley 5/99 y el Art. 306.2 del Reglamento, al ser superior el municipio a 20.000 habitantes

Conocido el expediente y los informes obrantes en el mismo, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

Denegar la autorización de uso excepcional en suelo rústico para la construcción de CORRAL DOMÉSTICO DE CABALLOS , ALMACÉN DE FORRAJE Y UTENSILIOS con EMPLAZAMIENTO en ZONA 3 del SUND PARCELA CATASTRAL 026.28, solicitada por CONFORTEC S.L.

3º.- EXPEDIENTES DE AUTORIZACIÓN PROVISIONAL.

3.1.- SILVANO S.A. solicita autorización de uso provisional para instalación provisional para almacenamiento y distribución de combustibles, con emplazamiento en SUD 16. Parcelas 55491 y 25491, y

Resultando.- Que la solicitud inicial se presentó con fecha 14 de agosto de 2015.



Ayuntamiento de Ponferrada

Con fecha 21 de abril de 2016 se le requiere aclaraciones y documentación, las cuales se presentan el 11 de mayo de 2016.

Resultando.- Que se ha emitido informe técnico en el que se pone de manifiesto que en la documentación técnica aportada por la mercantil solicitante asimilan un uso provisional admisible en terrenos calificados como suelo urbano no consolidado (SSUNC). (En este supuesto, si fuera un SSUNC, sí serían admisibles los usos solicitados, ya que en el sector SUD16 si se contemplan los usos permitidos en la Ordenanza 8 Edificación Industrial (IN) , y en la Ordenanza 11 Servicios Privados (SER). El uso solicitado (almacenamiento y distribución de combustibles) sería , en este supuesto, un uso compatible).

Sin embargo, el caso que nos ocupa, se refiere a terrenos calificados como **Suelo Urbanizable Delimitado (SUD)**, en el cual según el Art. 19 de la LUCyL y Art. 47 del RUCyL, **el derecho al uso provisional** de este tipo de terrenos (Suelo urbanizable) **es el que correspondería a los usos permitidos y autorizables en suelo rústico común.**

Considerando.- Que la edificación pretendida se emplaza en **Suelo Urbanizable Delimitado** . En suelo urbanizable, hasta que se aprueben las determinaciones completas sobre reparcelación podrán autorizarse con carácter provisional los usos permitidos y autorizables en suelo rústico común (Art. 19 de la LUCyL y Art. 47 del RUCyL).

Considerando.- Que de conformidad con lo dispuesto en las Normas Urbanísticas del vigente PGOU 2007, son usos excepcionales en suelo rústico , los siguientes:

G) Otros usos, sean dotacionales, comerciales, industriales, de almacenamiento, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público:

- 1º. Por estar vinculados a cualquier forma de servicio público
- 2º Porque se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rustico, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos.

Según lo dispuesto en el Apartado 1, letra B) del Artículo 7.1.7 de la s Normas Urbanísticas del PGOU 2007, para los usos sujetos a autorización de uso excepcional, se tendrán que evaluar las circunstancias de interés público que avalan su implantación en suelo rústico e impongan las cautelas que proceda.



Ayuntamiento de Ponferrada

El tamaño de las parcelas de referencia y las construcciones ya existentes sobre las mismas, ni cumplen, ni pueden cumplir lo establecido en el Art. 7.1.10 de la Normas Urbanísticas del PGOU 2007 (construcciones vinculadas a actividades de interés público- tamaño de las parcelas, separación a linderos, arbolado perimetral)

Considerando.- Que en el presente supuesto no consta acreditado el interés público y las parcelas y las construcciones ya existentes sobre las mismas, no cumplen lo establecido en el Art. 7.1.10 de la Normas Urbanísticas del PGOU 2007 para construcciones vinculadas a actividades de interés público-

Considerando.- Que el procedimiento para la autorización de uso viene regulado por el Art. 25.2 de la Ley 5/99 y Art. 307 del Reglamento de Urbanismo.

Considerando.- Que la competencia en la autorización corresponde a este Ayuntamiento, según el Art. 25.2 de la indicada Ley 5/99 y el Art. 306.2 del Reglamento, al ser superior el municipio a 20.000 habitantes

Conocido el expediente y los informes obrantes en el mismo, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

Denegar la autorización de uso excepcional en suelo rústico para **INSTALACIÓN PROVISIONAL PARA ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES** con emplazamiento en SUD 16. PARCELAS 55491 y 25491, solicitada por SILVANO S.A.

4º.- EXPEDIENTES DE LICENCIAS DE OBRA.

En ejercicio de las competencias delegadas por la Alcaldía, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan:

4.1.- Visto el expediente instado por **D^a. C. C. C**, solicitando licencia para segregar o desvincular una plaza de garaje de la vivienda de la que forma parte como anejo en edificio construido, con emplazamiento en Calle Parque del Temple número 5, de esta Ciudad, y son

ANTECEDENTES

Primero.- Mediante Acuerdo de la entonces Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 26 de julio de 1990, se concedió licencia urbanística a Agroman Servicios Inmobiliarios S.A. para construir un edificio.



Ayuntamiento de Ponferrada

Segundo.- Con la solicitud ahora presentada, D^a. C. C. C. solicita la segregación o desvinculación de la plaza de garaje que corresponde como anejo a la vivienda en planta 4º B.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Iº.- La competencia en la resolución del presente expediente corresponde al mismo órgano que autorizó la que se pretende modificar, esto es la Junta de Gobierno Local.

IIº.- La constitución y modificación de fincas (y más en su acepción de edificios) en régimen de propiedad horizontal o los denominados “complejos inmobiliarios”, deberá ser autorizada por la Administración competente donde se ubique la finca mediante la correspondiente autorización administrativa, siendo éste un requisito indispensable para su inscripción, de conformidad con lo determinado en el apartado sexto del art. 26 del R.D. Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

IIIº.- En el presente supuesto, la desvinculación de la plaza de garaje grafiada con el número 120 en la planta sótano del edificio en cuestión respecto de la vivienda a la que pertenece como anejo, según copia de escritura de compraventa obrante en el expediente, otorgada por el Notario de esta Ciudad, D. José Piñeiro Prieto bajo el número 1931 de su Protocolo, debe señalarse que, en virtud de lo determinado en el apartado 1 del art. 6.2.8 de las NN.UU. del P.G.O.U. vigente (Dotación de Estacionamiento), en el uso Residencial: “...se dispondrá una plaza de estacionamiento para turismos por cada 100 m² de superficie construida”, y en el apartado 3 del mismo artículo: “En la categoría de vivienda se dispondrá de 1.25 plazas de estacionamiento para turismos por vivienda”.

Así las cosas, no cabe la desvinculación pretendida, salvo que se vincule la vivienda a otra plaza de garaje.

Conocido el expediente y los informes obrantes en el mismo, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

Denegar la desvinculación de la plaza de garaje sita en planta sótano grafiada con el número 120 respecto de la vivienda de la planta cuarta alta letra B se refiere, a que se menciona en la escritura notarial antes aludida.

4.2.- Visto el escrito y documentación presentados por la representación de **GONCO BIERZO S.L.**, solicitando licencia para segregar un local comercial, se dice, lo que supone modificar la distribución y el número de locales en que se desarrollan las plantas sótano 1 y baja del edificio destinado a 56 viviendas, locales comerciales, garajes y trasteros, con emplazamiento en Calle Vía Nueva de esta Ciudad, Expediente 92/01, y son

ANTECEDENTES



Ayuntamiento de Ponferrada

La construcción del edificio en cuestión fue autorizada mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno en sesión de fecha 10 de agosto de 2001, modificada por acuerdo del mismo órgano de fecha 7 de junio de 2004, que fue corregida mediante acuerdo de la Junta de Gobierno en sesión de fecha 29 de julio de 2004. Posteriormente, mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno en sesión de fecha 29 de diciembre de 2014, se otorgó licencia para modificar la distribución y el número de locales de la planta baja y sótano del mismo edificio.

Con la solicitud ahora formulada se pretende obtener autorización o licencia administrativa a los efectos de dividir o segregar un local en planta baja.

Asimismo, se ha advertido un error en la descripción efectuada en la planta sótano 1 del edificio en cuestión, en cuanto al número de trasteros se refiere, pues donde dice: "... y el sótano 1 a garaje, con 9 plazas, trasteros en número de 6 (3 en el portal 1 y 3 en el portal 3)...", debe decir: "... y el sótano 1 a garaje, con 9 plazas, trasteros en número de 8 (3 en el portal 1, 2 en el portal 2 y 3 [bodegas] en el portal 3)...".

Se ha emitido informe técnico con el resultado que obra en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Iº.- La competencia en la resolución del presente expediente corresponde al mismo órgano que autorizó la que se pretende modificar, en el presente supuesto la Junta de Gobierno Local.

IIº.- La constitución y modificación de fincas (y más en su acepción de edificios) en régimen de propiedad horizontal, o los denominados "complejos inmobiliarios", deberá ser autorizada por la Administración competente donde se ubique la finca mediante la correspondiente autorización administrativa, siendo éste un requisito indispensable para su inscripción, de conformidad con lo determinado en el apartado sexto del art. 26.6 del R.D. Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Asimismo, las Administraciones públicas podrán rectificar, en cualquier momento, los errores materiales existentes en sus actos, art. 105.2 de la Ley 30/1992, R.J.A.P. y P.A.C..

Conocido el expediente, y cumpliéndose la normativa urbanística de aplicación, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

PRIMERO.- Otorgar licencia urbanística a la mercantil Gonco Bierzo S.L., para la modificación presentada, según documentación y planos presentados el 18 de julio de 2016, en cuanto a la distribución y número de locales de la planta baja y sótano del edificio con emplazamiento en Calle Vía Nueva, de esta Ciudad, resultando un edificio para 56 viviendas, que se desarrolla en:



Ayuntamiento de Ponferrada

Plantas bajo rasante: 3, destinando el sótano 3 a garaje, con 21 plazas, trasteros en número de 55 (21 en el portal 1, 18 en el portal 2 y 16 en el portal 3) y cuartos de instalaciones; el sótano 2 a garaje, con 31 plazas, trasteros en número de 5 (2 en el portal 1, 1 en el portal 2 y 2 en el portal 3) y cuartos de instalaciones; y el sótano 1 a garaje, con 9 plazas, trasteros en número de 8 (3 en el portal 1, 2 en el portal 2 y 3 [bodegas] en el portal 3), cuartos de instalaciones y 2 locales (local 1 vinculado o anexo a local 1.b.2 de la planta baja, local 2 vinculado o anexo a local 2 de la planta baja);

Plantas sobre rasante: 7, destinando la planta baja a tres portales, con entreplanta sobre los mismos, cuartos de instalaciones, centro de transformación, 4 locales comerciales (local 1.a con tres altillos sobre la rampa de acceso al garaje, local 1.b.1, local 1.b.2 y local 2, estos dos últimos con los anexos antes indicados en el sótano 1), y acceso a garaje, con unos altillos sobre tal acceso; y las 6 plantas altas destinadas a viviendas con la siguiente distribución: Plantas 1 y 2 altas: 11 viviendas por planta (4 viviendas en el portal 1, 3 viviendas en el portal 2 y 4 viviendas en el portal 3); Planta 3 alta: 9 viviendas (3 viviendas en el portal 1, 3 viviendas en el portal 2 y 3 viviendas en el portal 3); Planta 4 alta: 9 viviendas (3 viviendas en cada portal); Plantas 5 y 6 altas: 8 viviendas por planta (3 viviendas en cada portal 1 y 2) y 2 viviendas en el portal 3); y planta bajo cubierta destinada a trasteros, en número de 14 (3 en el portal 1, 9 en el portal 2 y 2 en el portal 3) y cuartos de instalaciones.

Permaneciendo, en lo demás, las condiciones establecidas en el Acuerdo de la Junta de Gobierno en sesión de fecha 10 de agosto de 2001, modificada por acuerdo del mismo órgano de fecha 7 de junio de 2004, que fue corregida mediante acuerdo de la Junta de Gobierno en sesión de fecha 29 de julio de 2004, con la posterior modificación autorizada mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno en sesión de fecha 29 de diciembre de 2014.

SEGUNDO.- Aprobar la siguiente liquidación de la Tasa por Licencias Urbanísticas:

Base Imponible (Presupuesto): 3.000,00 €

Tipo: 3,00%

Cuota: 90,00 Euros

4.3.- Visto el escrito y documentación presentados por **D. M. P. F.**, solicitando autorización para modificar el número de viviendas y de locales en que se desarrolla el edificio con emplazamiento hoy en Calle Nicolás de Brujas número 7, de esta Ciudad, Expediente 1047/1983, y son

ANTECEDENTES

Primero.- Mediante Acuerdo de la entonces Comisión Permanente en sesión de fecha 16 de diciembre de 1983 se concedió licencia urbanística de obras a Don M. P. F. y Don R. G. S. para construir edificio compuesto de cuatro plantas sobre la rasante,



Ayuntamiento de Ponferrada

entre las Calles S. Valerio y M. Montes, completada la solicitud mediante acuerdo de fecha 14 de julio de 1988.

Segundo.- Posteriormente, mediante Acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 28 de marzo de 2000 se acreditó la composición del edificio en cuestión, que se rectificó mediante acuerdo del mismo órgano de fecha 26 de octubre de 2000, resultando un edificio sito en Calle San Valerio y Monasterio de Montes (actualmente Calle Nicolás de Brujas) con la siguiente composición:

- Sótano: bodega/almacén
- Planta baja: portales y locales comerciales
- Tres plantas altas: 4 viviendas
- Bajo cubierta: con trasteros vinculados a viviendas.

Tercero.- Con la solicitud ahora formulada se pretende obtener autorización o licencia administrativa a los efectos de dividir o segregar el local en planta sótano en cuatro locales con el mismo uso y la división de una vivienda en plantas segunda, tercera y bajo cubierta en dos viviendas independientes, se dice.

Se ha emitido informe técnico con el resultado que obra en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La competencia en la resolución del presente expediente corresponde al mismo órgano que autorizó la que se pretende modificar, en el presente supuesto la Junta de Gobierno Local.

La constitución y modificación de fincas (y más en su acepción de edificios) en régimen de propiedad horizontal, o los denominados “complejos inmobiliarios”, deberá ser autorizada por la Administración competente donde se ubique la finca mediante la correspondiente autorización administrativa, siendo éste un requisito indispensable para su inscripción, de conformidad con lo determinado en el apartado sexto del art. 26.6 del R.D. Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Conocido el expediente, y cumpliéndose la normativa urbanística de aplicación, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

PRIMERO.- Otorgar licencia urbanística a D. M. P. F., para la modificación presentada, según documentación y planos presentados el 24 de junio de 2016, respecto del edificio compuesto de cuatro plantas sobre la rasante, con emplazamiento hoy en el número 7 de la Calle Nicolás de Brujas, en esta Ciudad, con licencia de obras otorgada mediante Acuerdo de la entonces Comisión Permanente en sesión de fecha 16 de diciembre de 1983, resultando un edificio que se desarrolla en:

Planta Sótano, destinada a cuatro bodegas al servicio de las viviendas y zonas comunes.



Ayuntamiento de Ponferrada

Planta Baja, destinada a portal y local comercial.
Planta Primera Alta, destinada a una vivienda.
Planta Segunda Alta, destinada a una vivienda.
Planta Tercera Alta, destinada a una vivienda en dúplex con desarrollo en planta bajo cubierta.
Plantas Bajo Cubierta, destinada al desarrollo de la vivienda en dúplex de la planta tercera alta inferior.

Permaneciendo, en lo demás, las condiciones establecidas en el Acuerdo de la entonces Comisión Permanente en Comisión Permanente en sesión de fecha 16 de diciembre de 1983, con las aclaraciones y/o rectificaciones acordadas en Comisión de Gobierno de fecha 28 de marzo de 2000 y 26 de octubre de 2000.

SEGUNDO.- Aprobar la siguiente liquidación provisional del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras:

Base Imponible (Presupuesto): 11.500,00 €

Tipo: 3,61 %

Cuota: 415,15 Euros

La liquidación definitiva se practicará una vez finalizada la construcción.

5º.- EXPEDIENTES DE PARCELACIÓN.

5.1.- Visto el escrito presentado por **D^a R. Q. L.** en el que solicita licencia de segregación de finca sita en proximidades C/ JUAN XXIII. CUATROVIENTOS PONFERRADA

REFERENCIA CATASTRAL: PARCELA 239, POLÍGONO 6

CONSIDERANDO el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales en el que se pone de manifiesto que según el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Ponferrada, aprobado definitivamente por Orden de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León FOM/950/07 de 22 de mayo, publicado en el BOCyL nº 103 de 29 de mayo de 2007 (TR PGOU publicado en el BOP nº 157 de 14 de agosto de 2007), la finca catastral 239 del polígono 6, se sitúa en suelo clasificado RÚSTICO COMÚN en su mayor superficie, exceptuando una franja al sur de ancho variable (5 -10 m) ; franja que la ordenación no contempla como viario público.

Las condiciones de parcelación están reguladas en el Título 7, Capítulo 1, Sección 2 incumpléndose las señaladas en el Art. 7.1.3.

No existe condicionante civil, como el argumentado en el establecimiento de una servidumbre para evitar las limitaciones normativas urbanísticas fijadas en el PGOU vigente y RUCyL, Art. 310.



Ayuntamiento de Ponferrada

CONSIDERANDO lo dispuesto en el Art. 7.1.3 del PGOU que establece que en suelo rústico sólo podrán llevarse a cabo parcelaciones ajustadas a la legislación agraria o a la legislación forestal. Estas parcelaciones no llevarán , en ningún caso, a la implantación de servicios urbanos o a la formación de un núcleo de población. No podrán realizarse parcelaciones o segregaciones de las que resulten parcelas con tamaño inferior a la unidad mínima de cultivo señalada en la legislación agraria (1 Ha para suelos de regadío y 4 Ha. para suelos de secano) salvo en los casos autorizados por un Plan Especial del Medio físico o un PORN

Conocido el expediente y los informes obrantes en el mismo, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

Denegar la licencia de parcelación de finca sita en proximidades C/ JUAN XXIII. CUATROVIENTOS PONFERRADA ,PARCELA 239, POLÍGONO 6, solicitada por Doña R. Q. L.

5.2.- Visto el escrito presentado por D. E. V. R. en representación de **COMERCIAL INDUSTRIAL BIERZO, S.A** en el que solicita licencia de parcelación de finca sita en AVDA DE GALICIA , 86. CUATROVIENTOS. PONFERRADA, FINCA CATASTRAL: 5050805PH9155S0001LR, con una superficie de 1940,62 m² (según nota del Registro de la Propiedad y documentación técnica presentada. Según los datos catastrales, la superficie de la finca es de 1.667,00 m²).

CONSIDERANDO el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales en el que se pone de manifiesto que en la documentación obrante en el expediente, consta copia de acuerdo de la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento de fecha 20 de enero de 2000 por el que se aprobó la normalización realizada conforme al planeamiento vigente en aquel momento (PGOU 1989). Por motivos que se ignoran, el proyecto de normalización aprobado en su día no accedió al registro de la propiedad y el cambio de planeamiento municipal en 2007 reduciendo la superficie de la parcela con aprovechamiento lucrativo motiva la actual situación de la nueva petición.

Las fincas objeto de parcelación se ajustan a la Ordenación del vigente PGOU de este Ayuntamiento, aprobado definitivamente por Orden de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León FOM/950/07 de 22 de mayo, publicada en el BOCyL nº 103 de 29 de mayo de 2007 (TR PGOU publicado en el BOP nº 157 de 14 de agosto de 2007) , se sitúan en suelo clasificado URBANO CONSOLIDADO . La finca nº 1 se califica Servicios Privados SER , y se regula en la Ordenanza 11 de las N.U fijándose en el Art 11.11.3 en una superficie mínima de 5.000 m² a efectos de parcelación; y la finca nº 2 se califica como viario.



Ayuntamiento de Ponferrada

Si bien la dimensión de la finca nº 1 con aprovechamiento es inferior a la señalada en las Normas Urbanísticas, debemos entender que siendo el resultado obligatorio por la Ordenación, ésta es preferente sobre aquélla y debe admitirse

CONSIDERANDO que se acompaña documento de comparecencia y cesión de los terrenos calificados como viario público, parcela 2 de la segregación, con superficie de 1.415,62 m²

Conocido el expediente y los informes obrantes en el mismo, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

PRIMERO.-Autorizar a D. E. V. R. en representación de COMERCIAL INDUSTRIAL BIERZO, S.A la segregación de la finca sita en AVDA DE GALICIA , 86. CUATROVIENTOS. PONFERRADA, FINCA CATASTRAL: 5050805PH9155S0001LR, FINCA REGISTRAL Nº 16099 (ANTES FINCA Nº15.661) , TOMO 1303, LIBRO 338, FOLIO 158 , con una superficie de 1940,62 m² y constituir las siguientes:

PARCELA Nº1 , de 525,00 m² de superficie, que linda por los cuatro vientos con la finca nº 2 .

PARCELA Nº 2 ,de 1.415,62 m², que conserva los linderos de la finca inicial, destinados a viario del vigente PGOU.

SEGUNDO.- Determinar que conforme al Art. 70.b) del Decreto 22/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, queda cedido de derecho y forma gratuita al Ayuntamiento de Ponferrada, en pleno dominio y libre de cargas y gravámenes, con carácter demanial y no incorporándose al Patrimonio Público del Suelo, el terreno de 1.415,62 m², que como parcela Nº 2 se alude anteriormente, para su destino a viario, a cuyo uso queda afectado, que corresponde a los terrenos exteriores a las alineaciones señaladas en el planeamiento, cesión gratuita que se acepta, debiendo formalizarse notarialmente tal cesión a favor de este Ayuntamiento en la primera escritura de agrupación, segregación, división, obra nueva, o cualquier otra que se otorgue y afecte a la parcela o parcelas objeto de esta licencia, sin cuya formalización carecerá de eficacia la licencia, debiendo entregar una copia de la escritura notarial donde se refleje la cesión en el Ayuntamiento.



Ayuntamiento de Ponferrada

6º.- EXPEDIENTES DE LICENCIAS DE ACTIVIDAD.

6.1.- DOÑA A. M. A. M., solicita licencia ambiental para actividad de Café Bar y tienda de alimentación, con emplazamiento en Calle Dos de Mayo, 13- planta baja.

Conocido el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad emitir el siguiente informe:

A.- CLASIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD.

1. Se trata de una actividad o instalación sometida a **Licencia Ambiental**, según lo previsto en el *Artículo 25 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de Noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental*.
2. La actividad solicitada, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 11 de la *Ordenanza Municipal de Control Administrativo sobre la Implantación de Actividades e instalaciones en el Municipio de Ponferrada*. (BOP nº 164. 29 Agosto 2012), está sometida al régimen de Licencia Ambiental. Supera los límites establecidos en el Apartado t) del Anexo V de esta *Ordenanza*. Actividades comerciales y de servicios en general, siempre que su potencia mecánica instalada no supere los 20 kW y su superficie sea inferior a 300 m² de superficie útil (...) **excepto bares** (...).
3. La actividad está excluida del cumplimiento del *Artículo 5.- Distancia y Localización* de la *Ordenanza Municipal de Control Administrativo sobre la Implantación de Actividades e Instalaciones en el Municipio de Ponferrada* (BOP nº 164. 29 Agosto 2012).
4. Aplicación de la *Ley 7/2006, de 2 de Octubre, de espectáculos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León*. Anexo B. ACTIVIDADES RECREATIVAS. *Apartado 6. Actividades hosteleras y de restauración*. (B. 6.3 Café-Bar).
5. El desarrollo de esta actividad es susceptible de ocasionar molestias por: RUIDOS, VIBRACIONES, OLORES y RESIDUOS.
6. En la misma zona o en sus proximidades **SÍ** existen otras actividades análogas, que pueden producir efectos aditivos.

B.- COMPATIBILIDAD CON LOS USOS PREVISTOS EN EL PGOU 2007.



Ayuntamiento de Ponferrada

1. La actividad es compatible con los usos permitidos en la zona donde se ubica.

Ordenanza 3. Edificación en Manzana Cerrada (MC T1).

Artículo 11.3.8. Apartado 2. Letra B) Los servicios terciarios. Epígrafe a. El pequeño comercio. Epígrafe c. El uso hostelero en categoría 2ª.

C.- MEDIDAS CORRECTORAS.

1. Además de las exigencias establecidas en el Capítulo 7 del Título 5 de la Normativa Urbanística (Condiciones Generales Ambientales), se cumplirán las siguientes condiciones:

- a. Aforo máximo permitido: 48 personas, según el proyecto presentado.
- b. La evacuación de humos, gases y ventilación del local, se realizará mediante conducto independiente, estanco y de uso exclusivo, con salida en cubierta, cumpliendo lo especificado en el Artículo 5.7.8. de las N.U.
- c. Se cumplirán las exigencias establecidas en la Norma UNE-EN 13779:2004. Ventilación de edificios no residenciales. Requisitos de prestaciones de los sistemas de ventilación y acondicionamiento de los recintos.
- d. Los límites de emisión sonora transmitida al exterior y los límites de recepción sonora en el interior de locales y/o viviendas colindantes, cumplirá lo establecido en el Anexo I de la Ley 5 / 2009, de 4 de Junio, del Ruido de Castilla y León.
Límite de inmisión en áreas receptoras interiores: 32 dBA (día). 25 dBA (noche).
Límite de inmisión en áreas receptoras exteriores: 55 dBA (día). 45 dBA (noche).
Se cumplirán, igualmente, el resto de las exigencias establecidas en la citada *Ley 5 / 2009 del Ruido*.
- e. En los equipos reproductores de sonido se instalará un limitador para el autocontrol de las emisiones acústicas, que deberá estar homologado, y disponer de contrato para el servicio de mantenimiento. (Artículo 26 de la Ley del Ruido de Castilla y León).
- f. Condiciones sanitarias de las instalaciones:
 1. Deberán habilitar un lugar o disponer de mobiliario para que el personal manipulador de alimentos guarde la ropa de calle, de modo que no supongan ningún riesgo de contaminación de los alimentos.



Ayuntamiento de Ponferrada

2. Deberán habilitar un lugar o mobiliario para el almacenamiento de productos y útiles de limpieza de modo que no supongan un riesgo de contaminación de los alimentos.
3. Deberán instalar un lavamanos en la zona de la barra.
4. En las instalaciones en las que se produzca consumo de agua potable se incorporarán medios adecuados que permitan el ahorro y el control del agua.
5. La grifería de los lavamanos en las zonas de manipulación de alimentos será de accionamiento no manual (pedal, rodilla, codo, célula fotoeléctrica, etc).
6. Las luminarias de las zonas donde se manipulen alimentos no envasados se encontrarán convenientemente protegidas de modo que su ruptura accidental no pueda suponer riesgo de contaminación física de los mismos.
7. Los materiales empleados en la construcción de las instalaciones, el equipamiento, la distribución de equipos y la actividad se ajustará a lo dispuesto en la normativa sanitaria que le es de aplicación.

D.- COMUNICACIÓN DE INICIO DE LA ACTIVIDAD.

1. Con carácter previo al inicio de la actividad, el titular deberá comunicar su puesta en marcha a la Administración Pública competente, aportando la documentación complementaria correspondiente. (Artículos 38 y 39 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de Noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de revención Ambiental de Castilla y León).
2. Junto con la *Comunicación de Inicio de la Actividad*, aportará la siguiente documentación:
 - a. Certificado técnico conforme la instalación se ajusta al proyecto aprobado, así como a las medidas correctoras adicionales impuestas. (*Artículo 30.3. de la Ley 5 / 2009, del Ruido*).
 - b. Copia del contrato de Seguro que cubra el riesgo de Responsabilidad Civil y de Incendios, por daños al público asistente y a terceros, por la actividad desarrollada. (Artículo 6 de la Ley 7 / 2006, de 2 de Octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León).
 - c. *Autorización sanitaria de funcionamiento*, de acuerdo con lo establecido en el *DECRETO 131 / 1994, de 9 de Junio, por el que se regulan las autorizaciones sanitarias de funcionamiento de las industrias, establecimientos y actividades alimentarias*. (Servicio



Ayuntamiento de Ponferrada

Territorial de Sanidad y Bienestar Social. Servicios Veterinarios Oficiales de Salud Pública. Demarcación Veterinaria de Ponferrada).

- d. Justificación documental del cumplimiento de los Artículos 17 y 18 del Capítulo IV del Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios. (*Instalación, puesta en servicio y mantenimiento*). (DB SI 4. 1.1.).
3. A la terminación de las obras deberán presentar planos definitivos (alzados, plantas y secciones), del local y de sus instalaciones, donde se recojan la totalidad de las obras y los trabajos realmente ejecutados.

F.- CONDICIONES ESPECIALES DE LA LICENCIA.

1. Se cumplirá lo establecido en el Reglamento (CE) 852 / 2004, del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de Abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.
2. Se cumplirá el Decreto 782 / 1998, de 30 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11 / 1997, de 24 de Abril, de envases y residuos de envases.
3. Se cumplirá la Ley 10 / 2010, de 27 de Septiembre, de Salud Pública y Seguridad Alimentaria de Castilla y León
4. Se cumplirán las exigencias establecidas en el *Real Decreto 2207 / 1995, de 28 de Diciembre, por el que se establecen las normas de higiene relativas a los productos alimenticios* (en sus fases de preparación, fabricación, transformación, envasado, almacenamiento, transporte, distribución, manipulación y venta o suministro al consumidor).
5. Se cumplirán las Disposiciones mínimas de Seguridad y Salud aplicables a los lugares de trabajo. (Decreto 486 / 97, de 14 de Abril).
6. El solicitante deberá cumplir lo establecido en la Ley 10 / 1997 de Turismo de Castilla y León, y el Decreto 24 / 1999 de Ordenación Turística de restaurantes, cafeterías y bares de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
7. La actividad cumplirá, en la parte que le corresponda, con lo establecido en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (R.D. 2816 / 1982)."



Ayuntamiento de Ponferrada

6.2.- CASA FLORITA C.B., solicita licencia ambiental para actividad de Café-Bar-Restaurante y tienda de alimentación, con emplazamiento en Calle Dos de Mayo, 17, esquina Calle Isidro Rueda, 11- planta baja.

Conocido el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad emitir el siguiente informe:

A.- CLASIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD.

1. Se trata de una actividad o instalación sometida a **Licencia Ambiental**, según lo previsto en el *Artículo 25 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de Noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental*.
2. La actividad solicitada, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 11 de la *Ordenanza Municipal de Control Administrativo sobre la Implantación de Actividades e instalaciones en el Municipio de Ponferrada*. (BOP nº 164. 29 Agosto 2012), está sometida al régimen de Licencia Ambiental. Supera los límites establecidos en el Apartado t) del Anexo V de esta *Ordenanza*. Actividades comerciales y de servicios en general, siempre que su potencia mecánica instalada no supere los 20 kW y su superficie sea inferior a 300 m² de superficie útil (...) **excepto bares** (...).
3. La actividad está excluida del cumplimiento del *Artículo 5.- Distancia y Localización* de la *Ordenanza Municipal de Control Administrativo sobre la Implantación de Actividades e Instalaciones en el Municipio de Ponferrada* (BOP nº 164. 29 Agosto 2012).
4. Aplicación de la *Ley 7/2006, de 2 de Octubre, de espectáculos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León*. Anexo B. ACTIVIDADES RECREATIVAS. *Apartado 6. Actividades hosteleras y de restauración*. (B. 6-2 Restaurantes y B. 6.3 Café-Bar).
5. El desarrollo de esta actividad es susceptible de ocasionar molestias por: RUIDOS, VIBRACIONES, OLORES y RESIDUOS.
6. En la misma zona o en sus proximidades **SÍ** existen otras actividades análogas, que pueden producir efectos aditivos.

B.- COMPATIBILIDAD CON LOS USOS PREVISTOS EN EL PGOU 2007.

1. La actividad es compatible con los usos permitidos en la zona donde se ubica. Ordenanza 14. La Rosaleda (RO. 1R). Artículo 11.14.12. Apartado 2. Letra a. el pequeño comercio y Letra c. El uso hostelero en categoría 2ª..

C.- MEDIDAS CORRECTORAS.



Ayuntamiento de Ponferrada

- 1) Además de las exigencias establecidas en el Capítulo 7 del Título 5 de la Normativa Urbanística (Condiciones Generales Ambientales), se cumplirán las siguientes condiciones:
 - a) Aforo máximo permitido: 48 personas, según el proyecto presentado.
 - b) La evacuación de humos, gases y ventilación del local, se realizará mediante conducto independiente, estanco y de uso exclusivo, con salida en cubierta, cumpliendo lo especificado en el Artículo 5.7.8. de las N.U.
 - c) Se cumplirán las exigencias establecidas en la Norma UNE-EN 13779:2004. Ventilación de edificios no residenciales. Requisitos de prestaciones de los sistemas de ventilación y acondicionamiento de los recintos.
 - d) Los límites de emisión sonora transmitida al exterior y los límites de recepción sonora en el interior de locales y/o viviendas colindantes, cumplirá lo establecido en el Anexo I de la Ley 5 / 2009, de 4 de Junio, del Ruido de Castilla y León..
Límite de inmisión en áreas receptoras interiores: 32 dBA (día). 25 dBA (noche).
Límite de inmisión en áreas receptoras exteriores: 55 dBA (día). 45 dBA (noche).
Se cumplirán, igualmente, el resto de las exigencias establecidas en la citada *Ley 5 / 2009 del Ruido*.
 - e) En los equipos reproductores de sonido se instalará un limitador para el autocontrol de las emisiones acústicas, que deberá estar homologado, y disponer de contrato para el servicio de mantenimiento. (Artículo 26 de la Ley del Ruido de Castilla y León).
 - f) Condiciones sanitarias de las instalaciones:
 - 1) Deberán habilitar un lugar o disponer de mobiliario para que el personal manipulador de alimentos guarde la ropa de calle, de modo que no supongan ningún riesgo de contaminación de los alimentos.
 - 2) Deberán habilitar un lugar o mobiliario para el almacenamiento de productos y útiles de limpieza de modo que no supongan un riesgo de contaminación de los alimentos.
 - 3) Deberán instalar un lavamanos en la zona de la barra.
 - 4) En las instalaciones en las que se produzca consumo de agua potable se incorporarán medios adecuados que permitan el ahorro y el control del agua.
 - 5) La grifería de los lavamanos en las zonas de manipulación de alimentos (barra y office) será de accionamiento no manual (pedal, rodilla, codo, célula fotoeléctrica, etc).
 - 6) Las luminarias de las zonas donde se manipulen alimentos no envasados se encontrarán convenientemente protegidas de modo que su ruptura accidental no pueda suponer riesgo de contaminación física de los mismos.



Ayuntamiento de Ponferrada

- 7) Los materiales empleados en la construcción de las instalaciones, el equipamiento, la distribución de equipos y la actividad se ajustará a lo dispuesto en la normativa sanitaria que le es de aplicación.

D.- COMUNICACIÓN DE INICIO DE LA ACTIVIDAD.

- 1) Con carácter previo al inicio de la actividad, el titular deberá comunicar su puesta en marcha a la Administración Pública competente, aportando la documentación complementaria correspondiente. (Artículos 38 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de Noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención Ambiental de Castilla y León.
- 2) Junto con la *Comunicación de Inicio de la Actividad*, aportará la siguiente documentación:
 - a. Certificado técnico conforme la instalación se ajusta al proyecto aprobado, así como a las medidas correctoras adicionales impuestas. (*Artículo 30.3. de la Ley 5 / 2009, del Ruido*).
 - b. Copia del contrato de Seguro que cubra el riesgo de Responsabilidad Civil y de Incendios, por daños al público asistente y a terceros, por la actividad desarrollada. (Artículo 6 de la Ley 7 / 2006, de 2 de Octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León).
 - c. *Autorización sanitaria de funcionamiento*, de acuerdo con lo establecido en el *DECRETO 131 / 1994, de 9 de Junio, por el que se regulan las autorizaciones sanitarias de funcionamiento de las industrias, establecimientos y actividades alimentarias*. (Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social. Servicios Veterinarios Oficiales de Salud Pública. Demarcación Veterinaria de Ponferrada).
 - d. Justificación documental del cumplimiento de los Artículos 17 y 18 del Capítulo IV del Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios. (*Instalación, puesta en servicio y mantenimiento*). (DB SI 4. 1.1.).
- 3) A la terminación de las obras deberán presentar planos definitivos (alzados, plantas y secciones), del local y de sus instalaciones, donde se recojan la totalidad de las obras y los trabajos realmente ejecutados.

F.- CONDICIONES ESPECIALES DE LA LICENCIA.

- 1) Se cumplirá lo establecido en el Reglamento (CE) 852 / 2004, del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de Abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.



Ayuntamiento de Ponferrada

- 2) Se cumplirá el Decreto 782 / 1998, de 30 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11 / 1997, de 24 de Abril, de envases y residuos de envases.
- 3) Se cumplirá la Ley 10 / 2010, de 27 de Septiembre, de Salud Pública y Seguridad Alimentaria de Castilla y León
- 4) Se cumplirán las exigencias establecidas en el *Real Decreto 2207 / 1995, de 28 de Diciembre, por el que se establecen las normas de higiene relativas a los productos alimenticios* (en sus fases de preparación, fabricación, transformación, envasado, almacenamiento, transporte, distribución, manipulación y venta o suministro al consumidor).
- 5) Se cumplirán las Disposiciones mínimas de Seguridad y Salud aplicables a los lugares de trabajo. (Decreto 486 / 97, de 14 de Abril).
- 6) El solicitante deberá cumplir lo establecido en la Ley 10 / 1997 de Turismo de Castilla y León, y el Decreto 24 / 1999 de Ordenación Turística de restaurantes, cafeterías y bares de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- 7) La actividad cumplirá, en la parte que le corresponda, con lo establecido en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (R.D. 2816 / 1982).

7º.- APROBACIÓN DE PROYECTOS

7.1.- Visto el proyecto elaborado por los Servicios Técnicos Municipales, para la “**Urbanización de la Calle Real en Montes de Valdueza**”, con un presupuesto de ejecución de 94.562,11 € (base: 78.150,50, IVA: 16.411,61), y hallado conforme,

Los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

PRIMERO: Aprobar el proyecto de “Urbanización de la Calle Real en Montes de Valdueza”, continuando su tramitación reglamentaria.

SEGUNDO: Remitir el proyecto a Patrimonio de la Junta de Castilla y León, a efectos de obtener la correspondiente autorización.

8º.- SUBVENCIONES.

8.1.- Aprobación de las bases reguladoras de la convocatoria pública para la concesión de subvenciones a la consolidación de proyectos empresariales en el municipio de Ponferrada durante el ejercicio 2016.

Vistas las bases que regulan la convocatoria pública para la concesión de subvenciones a la consolidación de proyectos empresariales en el municipio de Ponferrada durante el ejercicio 2016,



Ayuntamiento de Ponferrada

Resultando.- Que según certificación del Servicio de Tesorería Municipal, existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 433.02.489 del presupuesto del ejercicio 2016, por importe de 25.000 euros.

Conocidos los antecedentes descritos y de conformidad con los informes obrantes en el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

PRIMERO: Aprobar las bases para la convocatoria pública para la concesión de subvenciones a la consolidación de proyectos empresariales en el municipio de Ponferrada durante el ejercicio 2016

SEGUNDO: Aprobar el gasto, por importe de 25.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 433.02.489 del presupuesto del ejercicio 2016.

TERCERO: Publicar las bases a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Ponferrada y en la página web municipal.

9º.- ESCRITOS VARIOS.

No se presentan.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 14,00 horas, lo que, como Secretario, certifico.